



CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Aprobado por la Junta Directiva de Special Olympics Madrid
el 19 de diciembre de 2017



ÍNDICE

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación _____	Pág. 3
Art. 2.- Vigencia _____	Pág. 3
Art. 3.- Modificaciones _____	Pág. 3

CAPÍTULO II

Principios y buenas prácticas

Art. 4.- Misión y fines de la Entidad _____	Pág. 3
Art. 5.- Norma de Ética y Conducta _____	Pág. 3
Art. 6.- Responsabilidad social _____	Pág. 4
Art. 7.- Ausencia de ánimo de lucro _____	Pág. 4
Art. 8.- Independencia _____	Pág. 4
Art. 9.- Control, planificación y optimización de recursos _____	Pág. 4
Art. 10.- Transparencia y rendición de cuentas _____	Pág. 5
Art. 11.- Legalidad _____	Pág. 5
Art. 12.- Colaboración _____	Pág. 5

CAPÍTULO III

Estructura de Gobierno

Sección 1ª. El Junta Directiva

Art. 13.- Composición y competencias _____	Pág. 5
Art. 14.- Organización interna _____	Pág. 6
Art. 15.- Funcionamiento _____	Pág. 6

Sección 2ª. Los Patronos

Art. 16.- Obligaciones y responsabilidades _____	Pág. 7
Art. 17.- Derecho de información _____	Pág. 8

Sección 3ª. Comisión Ejecutiva, Consejos Consultivos y Gerente

Art. 18.- Comisión Ejecutiva _____	Pág. 8
Art. 19.- Consejos Consultivos _____	Pág. 8
Art. 20.- Gerente de la Entidad _____	Pág. 8

CAPÍTULO IV

Equipo de Gestión

Art. 21.- Selección de personal _____	Pág. 8
Art. 22.- Desarrollo profesional, igualdad de oportunidades y no discriminación _____	Pág. 9
Art. 23.- Conflicto de intereses _____	Pág. 9

CAPÍTULO V

Vulneraciones e incumplimientos del Código

Art. 24.- Vulneraciones e incumplimientos del Código _____	Pág. 9
--	--------



CAPTÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

El presente Código de Buen Gobierno tiene por objeto establecer las pautas generales que deben regir la conducta de la Special Olympics Madrid, los miembros de su Junta Directiva y demás órganos y empleados de la misma, en el desarrollo de las actividades a través de las que se materialicen los fines de la Entidad.

Artículo 2.- Vigencia

El presente Código entrará en vigor desde la fecha de su aprobación o modificación.

Artículo 3.- Modificaciones

La modificación del presente Código de Buen Gobierno requerirá el acuerdo de la Junta Directiva de la entidad.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y BUENAS PRÁCTICAS

Artículo 4.- Misión y fines de la entidad

La misión de Special Olympics es proporcionar entrenamiento y competición deportiva durante todo el año en una variedad de deportes de tipo Olímpico a niños, jóvenes y adultos con discapacidad intelectual, dándoles continuas oportunidades para desarrollar aptitud física, demostrar valor, experimentar alegría y participar en un intercambio de dones, destrezas y compañerismo con sus familias, otros atletas de Special Olympics y la comunidad en general.

La Entidad, según determine su Junta Directiva, proyectará libremente sus actuaciones en la forma que considere más adecuada para el cumplimiento de los fines antes expresados.

Artículo 5.- Norma de Ética y Conducta de la Entidad

Los principios, valores éticos y pautas de conducta recogidos en las normativas de Special Olympics internacional constituyen la referencia que ha de inspirar la conducta básica de los directivos y empleados de Special Olympics Madrid.



Artículo 6.- Responsabilidad social

La entidad está comprometida con el respecto a los derechos humanos, la preservación del entorno natural y la colaboración con el progreso y el bienestar de las comunidades en las que desarrolla sus actividades.

La entidad analizará las necesidades económicas y sociales de las comunidades en las que se desarrollan sus actividades, dedicando especial atención al interés general, la igualdad de oportunidades, la no discriminación, y las carencias y problemas del entorno.

Artículo 7.- Ausencia de ánimo de lucro

Special Olympics Madrid no repartirá ningún remanente ni beneficio entre sus socios, ni siquiera en caso de disolución, destinando, de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente y por sus Estatutos, el patrimonio y sus rentas a la consecución de sus fines fundacionales.

Artículo 8.- Independencia

La entidad dispondrá de la estructura suficiente para garantizar su autonomía e independencia.

Los directivos y empleados de la Entidad deberán actuar siempre, en el cumplimiento de sus responsabilidades, con lealtad a la entidad, independientemente de intereses propios y ajenos.

La entidad no aceptará aportaciones económicas que puedan condicionar el cumplimiento de sus objetivos, valores y principios, o el cumplimiento de sus fines fundacionales, o cuyo origen sea ilícito.

Artículo 9.- Control, planificación y optimización de recursos

La Junta Directiva de la entidad aprobará los planes en los que se recojan los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar para la consecución de los fines fundacionales.

Asimismo, se establecerán mecanismos de planificación y seguimiento de las actividades de la Entidad, así como de la gestión de sus recursos.

La Entidad administrará sus recursos de forma eficiente, buscando optimizar la aplicación de los mismos, y adoptará las medidas necesarias para mantener una situación financiera equilibrada.



Los procesos de selección de proveedores y contratistas se desarrollarán con transparencia, imparcialidad y objetividad, aplicándose en los mismos criterios de calidad y coste.

Artículo 10.- Transparencia y rendición de cuentas

La Entidad considera la transparencia en la información como un principio básico que debe regir su actuación. Por ello, y sin perjuicio de las obligaciones legales que sean aplicables, se garantizará, a través de los medios que se consideren adecuados, la difusión de información clara y precisa sobre los fines de la Entidad, sus actividades, beneficiarios y la forma en que aplica sus recursos, para garantizar que los destinatarios potenciales de sus actuaciones sean conscientes de su existencia y la igualdad de oportunidades en el acceso a las mismas.

Asimismo, la Entidad proporcionará a sus benefactores, información sobre los proyectos que desarrolle, el destino de sus aportaciones y los resultados conseguidos.

Igualmente, la Entidad hará públicos, a través de su página web, sus Estatutos, el presente Código de Buen Gobierno, la composición de sus órganos de gobierno y gestión, sus cuentas anuales, su memoria de actividades, así como cualquier otra información que se considere relevante.

Artículo 11.- Legalidad

La Entidad se compromete a cumplir fiel y respetuosamente con todas las obligaciones legales a las que esté sujeta en cualquier país donde desarrolle su actividad.

Artículo 12.- Colaboración

En la consecución de sus fines fundacionales, la Entidad podrá colaborar con otras entidades, empresas e instituciones, públicas y/o privadas, con objeto de alcanzar un mayor impacto social de sus actividades.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA DE GOBIERNO

SECCIÓN 1ª. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Composición y competencias

La Junta Directiva es el órgano de gobierno y representación de la Entidad.



Los Estatutos de la Entidad prevén el tamaño, organización y funcionamiento de la Junta Directiva.

Dentro de los límites establecidos por los Estatutos, la Junta Directiva estará compuesto por un número de miembros que garantice un funcionamiento eficaz y participativo de dicho órgano.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley y los Estatutos, la competencia de la Junta Directiva se extiende a todo lo concerniente al alto gobierno y administración de la Entidad y de su patrimonio, a su representación y al cumplimiento de sus fines fundacionales.

Artículo 14.- Organización interna

El Presidente de la Junta Directiva, elegido entre los miembros de dicho órgano, sin perjuicio de las funciones y facultades que tiene atribuidas por la Ley y los Estatutos, convocará y dirigirá las reuniones de la Junta Directiva y velará por el fiel cumplimiento de los acuerdos adoptados por dicho órgano.

Asimismo, el Presidente se asegurará de que los miembros de la Junta Directiva reciban con carácter previo a la celebración de las reuniones información suficiente, estimulará el debate y la participación activa durante las mismas, salvaguardando la libre toma de posición y expresión de opinión de sus miembros, y en general, desarrollará cuantas actuaciones resulten convenientes para el adecuado funcionamiento de dicho órgano.

La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros, a uno o varios Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente por delegación, ausencia o enfermedad.

La Junta Directiva designará a un Secretario que no necesitará ser miembro de la Junta Directiva y que prestará a los órganos de gobierno de la Entidad la información y el apoyo que consideren necesarios.

Artículo 15.- Funcionamiento

Antes del comienzo de cada ejercicio la Junta Directiva fijará un calendario anual de reuniones.



La convocatoria de la Junta Directiva se cursará por escrito y podrá realizarse por carta, telegrama o correo electrónico a cada uno de los miembros.

La facultad de establecer el orden del día de las reuniones será competencia del Presidente, aunque cualquiera de los miembros podrá pedir, con antelación a la convocatoria, la inclusión en el orden del día de los puntos que a su juicio sea conveniente tratar en la Junta Directiva. Dicha inclusión será obligatoria cuando la solicitud este apoyada por, al menos, un tercio de los miembros.

Con antelación a la celebración de cada reunión, los miembros recibirán la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y el desarrollo de las sesiones.

Las sesiones de la Junta Directiva podrán celebrarse en el domicilio de la Entidad o en cualquier otro que determine el Presidente y señale la convocatoria. La Junta Directiva podrá celebrarse, asimismo, en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Las actas reflejarán con claridad los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.

SECCIÓN 2ª. LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.- Obligaciones y responsabilidades

Los miembros de la Junta Directiva quedan obligados por virtud de su cargo, en particular, a:

- Conocer las líneas generales de actuación de la Entidad y sus fines fundacionales.
- En el cumplimiento de sus responsabilidades, actuar siempre con lealtad y en defensa de los intereses de la Entidad.
- Dedicar con continuidad el tiempo y esfuerzo necesarios para seguir de forma regular las cuestiones relativas a la Entidad.
- Informarse y preparar adecuadamente las reuniones de la Junta Directiva, recabando la información suficiente para ello y la colaboración o asistencia que consideren oportunas.
- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya eficazmente al proceso de toma de decisiones. De no poder asistir, procurara delegar su representación a favor de otro miembro.



- Realizar cualquier cometido específico que le encomiende la Junta Directiva y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley y a los Estatutos.
- Evitar cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener con el interés de la Entidad. En particular, el directivo se abstendrá de intervenir en las deliberaciones y votaciones sobre aquellas cuestiones en las que se encuentre en conflicto de interés.
- Comunicar a la Junta Directiva cuanto antes y mantenerlo informado sobre aquellas situaciones en que se vea envuelto y que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Entidad.
- Poner su cargo a disposición de la Junta Directiva y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión, en aquellas situaciones en que su permanencia ponga en riesgo los intereses de la Entidad.
- Guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial a que tenga acceso en el ejercicio de su cargo, aún después de cesar en este último. No podrá utilizar tales informaciones mientras no sean de conocimiento general.

Artículo 17.- Derecho de información

Los directivos podrán recabar, con las más amplias facultades, la información que precisen para el cumplimiento de sus funciones. Este derecho de información se canalizará a través del Presidente, Vicepresidentes o del Secretario de la Junta Directiva, quienes atenderán sus solicitudes, facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados o arbitrando cuantas medidas sean necesarias para el examen solicitado.

SECCIÓN 3ª. COMITÉ EJECUTIVO, COMITÉ DE HONOR Y DIRECTOR GENERAL

Artículo 18.- Comité Ejecutivo

.....

Las relaciones entre la Comité Ejecutivo y la Junta Directiva se regirán por el principio de transparencia. A tal efecto, de los acuerdos adoptados en cada sesión del Comité Ejecutivo se dará cuenta al siguiente pleno de la Junta Directiva, y se pondrá a disposición de sus miembros copia del acta de las sesiones del Comité Ejecutivo.

Regirán para el Comité Ejecutivo, con las necesarias adaptaciones, las disposiciones del presente Código relativas a la Junta Directiva.



Artículo 19- Comité de Honor de la Entidad

La Junta Directiva podrá designar miembros de honor a aquellas personas o representantes de entidades que hayan destacado a lo largo de los años por su apoyo a la entidad. Este comité deberá reunirse al menos una vez al año para proporcionarles toda la información y promover su participación mediante consultas o tareas específicas. Sus acuerdos no serán vinculantes, pero deberán ser revisados por la Junta Directiva para su valoración.

Artículo 20- Director General de la Entidad

La Junta Directiva podrá designar un Director General de la Entidad para la gestión ordinaria de la misma, quien deberá cumplir y hacer cumplir las directrices estratégicas aprobadas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV EQUIPO DE GESTIÓN

Artículo 21.- Selección de personal

El proceso de selección de empleados de la Entidad se realizará de acuerdo a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Artículo 22.- Desarrollo profesional, igualdad de oportunidades y no discriminación

La Entidad entiende que el crecimiento profesional de cada empleado está íntimamente ligado al desarrollo integral de la persona. Por este motivo fomenta un ambiente en el que la igualdad de oportunidades laborales llegue a todos y cada uno de sus miembros y asegurando la no discriminación. La promoción se fundará en el mérito, la capacidad y el desempeño de las funciones profesionales.

Los empleados de la Entidad deberán tratarse con respeto, propiciando un ambiente de trabajo cómodo, saludable y seguro, absteniéndose de emplear cualquier conducta agravante o que suponga algún tipo de discriminación o intimidación.

La Entidad brindará a sus empleados unas condiciones de trabajo óptimas en cuanto a salud y seguridad, y pondrá a su disposición los recursos necesarios para el desempeño de su actividad profesional.



Artículo 23.- Conflicto de intereses

Los empleados de la Entidad deberán evitar situaciones que pudieran dar lugar a un conflicto entre los intereses personales y los de la Entidad. Deberán actuar siempre, en el cumplimiento de sus responsabilidades, con lealtad y en defensa de los intereses de la Entidad.

Los empleados de la Entidad no podrán aceptar directa o indirectamente regalos, efectivo o cualquier cosa de valor de cualquier persona o empresa que tiene o busca hacer negocio con la empresa, con excepción de los regalos no monetarios usados generalmente con fines de promoción por el donante o regalos de cortesía, siempre que sean de un valor inferior a los 300 euros y sean autorizados previamente por escrito por el Director General.

CAPÍTULO V

VULNERACIONES E INCUMPLIMIENTOS DEL CÓDIGO

Artículo 24.- Vulneraciones e incumplimientos del Código

La Entidad promoverá el cumplimiento de este Código mediante su difusión interna y externa.

Cualquier incumplimiento o vulneración de las disposiciones contenidas en el Código podrá ser comunicada al Director General de la Entidad.

* * *